

CONDICIONES GENERALES PYMES + PLUS

No. Registro: PPAQ-S0094-0059-2012/CONDUSEF-000447-01

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

BIENES CUBIERTOS

Al mencionarse en la carátula de la póliza e indicar su suma asegurada se consideran cubiertos los bienes que a continuación se describen:

INMUEBLE O EDIFICIO

Mientras el Asegurado sea el propietario de la ubicación asegurada, se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias (tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio asegurado), destinadas al negocio con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación fija y que forme parte integrante del inmueble. Se consideran también amparados los cimientos. En el caso de inmuebles o edificios bajo copropiedad, quedan incluidas las partes proporcionales de las áreas comunes.

CONTENIDOS

Mientras se encuentren dentro del inmueble o edificio destinado al negocio, cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su custodia, se cubren los siguientes tipos de bienes:

1. Mobiliario, equipo de oficina, útiles, estantería, anaqueles, aparadores, accesorios y demás materiales propios y necesarios a la índole del negocio.
2. Materias primas, productos terminados y mercancías.
3. Dinero en efectivo, moneda o billetes, así como valores como son: vales de despensa, vouchers de tarjetas de crédito o débito y cheques que sean resultado de la operación propia del giro asegurado.
4. Cristales, domos y acrílicos con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, mientras estén debidamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas y mamparas, incluyendo lunas, espejos, cubiertas, vitrinas y divisiones. Asimismo, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados.
5. Anuncios, carteles, rótulos y pantallas electrónicas, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos en el inmueble o edificio asegurado.
6. Maquinaria, calderas y tanques a presión, incluyendo sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado.
7. Equipo Electrónico, tal como pero no limitado a computadoras, impresoras, escáners, faxes, equipo de comunicación, equipo de telefonía.
8. Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble, considerándose como tales, aquellas que, por el material utilizado para su realización no son partes esenciales de la estructura y que pueden asegurarse separadamente, o bien, como parte del contenido.

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites del predio o fuera de ellos a una distancia que no exceda de 50 metros.

BIENES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO

Los siguientes riesgos no se encuentran cubiertos, pero pueden contratarse solicitándolos a Afirme Seguros por escrito. Al mencionarse en la carátula de la póliza como "Amparado" o al indicarse su suma asegurada se considerarán cubiertos:

- 1. Bienes y dinero propiedad de clientes.**
- 2. Dinero y Valores en poder del Asegurado, sus cobradores, empleados o mensajeros.**
- 3. Bienes perecederos en cuartos o aparatos refrigeradores.**
- 4. Mercancía durante su traslado fuera de la ubicación asegurada.**

BIENES NO CUBIERTOS

Este seguro en ningún caso ampara los siguientes bienes:

INMUEBLE O EDIFICIO

- 1. Suelo y terrenos, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie y cosechas.**
- 2. Sótanos y semisótanos, a menos que se haya contratado en la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos.**
- 3. Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.**
- 4. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén terminados.**
- 5. Edificios construidos total o parcialmente sobre o bajo agua.**

CONTENIDOS

- 1. Bienes no mencionados en Bienes cubiertos.**
- 2. Joyas, objetos raros o de arte de imposible o difícil reposición que no sean necesarios a la índole del negocio.**
- 3. Lingotes de metales preciosos, pedrerías estén o no montadas.**
- 4. Títulos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujo, patrones, modelos o moldes, así como calcomanías de verificación vehicular.**
- 5. Embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, matrícula o registro para su empleo en lugares públicos.**
- 6. Bienes de procedencia ilegal.**
- 7. Bienes a la intemperie por un sub-límite superior al estipulado en la cobertura o riesgo contratado**
- 8. Bienes contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados.**
- 9. Bienes contenidos en Edificios construidos total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- 10. Cristales, domos, acrílicos, lunas y espejos con espesor menor a 4 milímetros.**
- 11. Animales.**
- 12. Bienes que se encuentren fuera del predio asegurado en esta póliza, excepto aquellos que estén a una distancia que no exceda de 50 metros fuera de dicho predio.**

13. Discos, Cartuchos, cables y controles de juego.
14. Software o Información contenida en portadores externos o internos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
15. Equipos o aparatos que hayan sido soldados o reparados provisionalmente.
16. Piezas de hule o plásticas desgastables, piezas cambiables, filtros refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.
17. Combustibles, lubricantes y otros que sirvan de medios de operación.

RIESGOS CUBIERTOS

Al mencionarse en la carátula de la póliza e indicar su suma asegurada o como “amparado”, se considerarán cubiertos los riesgos que a continuación se mencionan. Para la cobertura que aparezca en la carátula como “amparada”, la suma asegurada será el valor del bien amparado o el importe de la cobertura básica, salvo el sub-límite establecido:

PARA INMUEBLE, EDIFICIO Y/O CONTENIDOS:

COBERTURA BÁSICA: Incendio y riesgos adicionales.

Daños materiales directamente causados durante la vigencia de la póliza al inmueble, edificio y/o contenidos, por:

1. Incendio y/o rayo, así como los gastos y daños que se ocasionen para extinguirlo.
2. Explosión.
3. Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula de la póliza.
4. Descargas accidentales de agua o de vapor de agua, provenientes de maquinaria o equipos de operación y servicios, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
5. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
6. Colisión de vehículos motorizados.
7. Humo o tizne.
8. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
9. Vandalismo o por actos de personas mal intencionadas.
10. Caída de árboles o algunas de sus partes.
11. Caídas de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.
12. Pérdida y/o daño material causado directamente a los bienes asegurados por cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto con excepción de los indicados como no cubiertos por esta póliza.

RIESGOS NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO ESCRITO

Los siguientes bienes no se encuentran cubiertos, pero pueden contratarse solicitándolos a Afirme Seguros por escrito. Al mencionarse en la carátula de la póliza como “Amparado” o al indicarse su suma asegurada y/o sub-límite se considerarán cubiertos en los términos de las condiciones particulares que, en su caso, se anexen:

RIESGOS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL PARA INMUEBLE, EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Riesgos Hidrometeorológicos Terremoto y/o Erupción Volcánica

RIESGOS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL SÓLO PARA CONTENIDOS

Robo de contenidos, dinero y valores

Cobertura Básica

Se cubren los contenidos en general así como el dinero en efectivo y valores, mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra pérdidas o daños materiales causados por los riesgos de robo; asalto o intento del mismo; y daños materiales al local y sus contenidos, con motivo del robo, asalto o del intento de tal robo o asalto.

Los siguientes bienes quedan cubiertos hasta el sub-límite de suma asegurada establecido en la carátula de esta póliza:

a. Dinero en mueble cerrado bajo llave. La cobertura de Robo se hará extensiva a cubrir dinero contenido en muebles cerrados bajo llave, cuando el local asegurado esté cerrado al público, hasta el sub-límite de suma asegurada establecido en la carátula de esta póliza.

Cobertura Adicionales

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se consideran cubiertos los riesgos que a continuación se mencionan:

a. Objetos personales y dinero de clientes en el local. La cobertura de asalto se hará extensiva a cubrir objetos personales y dinero propiedad de clientes, hasta el sub-límite de suma asegurada establecido en la carátula de esta póliza.

b. Dinero y Valores en poder del Asegurado, sus cobradores, mensajeros o empleados, fuera del local asegurado.

La cobertura de Asalto se hará extensiva a cubrir el dinero y/o valores que esté en poder de cobradores, mensajeros o empleados fuera del local asegurado, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de esta póliza.

c. Incremento de Dinero y Valores para fines de semana y días festivos. Para cubrir la acumulación de dinero en fines de semana (sábados y domingos) o días festivos en el local asegurado. La suma asegurada establecida en la carátula de esta póliza para esta cobertura es adicional a la indicada para Dinero y Valores. Se cubre hasta el primer día hábil inmediato al último sábado, domingo o día festivo.

d. Incremento de Dinero y Valores para nóminas y pagos extraordinarios. Para cubrir la acumulación de dinero por nóminas y pagos extraordinarios en el local asegurado, en los días establecidos por el Asegurado. La suma asegurada

establecida en la carátula de esta póliza para esta cobertura es adicional a la indicada para Dinero y Valores.

La vigencia de esta cobertura es desde las 0:00 a las 24:00 horas de los días indicados por el Asegurado.

Rotura de cristales y anuncios

Se cubren las pérdidas o daños materiales de cristales, domos, acrílicos, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y anuncios, así como el costo de instalación de los mismos, causados por rotura accidental, súbita e imprevista, incluidas las pérdidas o daños materiales por actos vandálicos.

Daños a maquinaria, calderas y equipo mecánico o electrónico

Cobertura Básica

La maquinaria, calderas y equipo mecánico o electrónico quedan cubiertos por daños o pérdidas a causa de:

1. Falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, directa o indirecta.
2. Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo y tostadura de aislamiento
3. Errores de manejo, descuido, impericia y sabotaje.
4. Rotura por fuerza centrífuga.
5. Rotura o deformación súbita y violenta de calderas, equipos, tanques o tuberías que trabajen a presión, provocadas por su propia explosión.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
7. Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
8. Otros accidentes, con excepción de los indicados como no cubiertos en esta póliza.

Cobertura Adicional

Al mencionarse en la carátula de la *póliza*, se considerará cubierto el riesgo que a continuación se menciona:

- a. Daños a productos perecederos. Quedan cubiertos los daños que puedan sufrir los productos perecederos almacenados en cuartos o aparatos refrigeradores, exclusivamente a causa de falla en el suministro de energía eléctrica, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos, y hasta el sub-límite de suma asegurada establecido.

Daños o pérdida de la mercancía durante su traslado

Se cubren los daños o pérdidas sufridos por la mercancía durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado, sus cobradores, mensajeros o sus empleados, desde el domicilio de su proveedor, hasta la ubicación asegurada y viceversa o hasta la ubicación de sus clientes contra los riesgos de colisión o volcadura y robo total o de bulto por entero.

La responsabilidad de Afirme Seguros será hasta por el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula.

OTRAS COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL APLICABLE A LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se consideran amparadas las coberturas que a continuación se mencionan:

Cobertura Automática por adquisición de Mercancías

Afirme Seguros cubrirá el aumento que se produzca por adquisición de mercancía comprada o adquirida en alquiler por el Asegurado por la cual sea legalmente responsable, siempre y cuando dicha mercancía se encuentre en los predios asegurados y mencionados en la póliza, sin exceder el porcentaje adicional de la suma asegurada, indicado en la carátula de la póliza.

Actualización automática de la Suma asegurada

Afirmé Seguros conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada. El límite máximo de responsabilidad de Afirmé Seguros es el porcentaje asegurado que se indica en la carátula de la póliza. Para efectos de indemnización en caso de siniestro procedente por esta póliza, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente al incremento por la inflación o por variación en el tipo de cambio sufrido en el valor de los bienes asegurados a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula de **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, de las CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Aplicable a:

Incendio y riesgos adicionales, rotura de cristales y anuncios y daños a maquinaria, calderas y equipo mecánico o electrónico

Es obligación del Asegurado proporcionar a Afirmé Seguros el 100% (cien por ciento) del valor de reposición de los bienes asegurados al momento de la contratación del seguro y mantener dicho valor durante la vigencia del contrato.

Robo de contenidos, dinero y valores

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones Afirmé Seguros se deslindará de cualquier responsabilidad:

• Medidas de seguridad:

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, por lo tanto, el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia de la póliza las medidas de seguridad en las mismas condiciones declaradas en el momento de la contratación de la póliza.

• Caja fuerte, bóveda o mueble cerrado bajo llave:

El Asegurado se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte, bóveda, cajas registradoras, recaudadoras y muebles, todos debidamente cerrados bajo llave o bajo los sistemas con los que fueron diseñados para mantenerse cerrados.

• Requisitos de documentación:

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que realicen durante el día. Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

• Depósitos diarios:

El Asegurado se obliga a realizar depósitos diarios del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una institución bancaria o financiera legalmente autorizada, ya que en caso de siniestro aplicará lo establecido en Límites y sub-límites máximos de responsabilidad para Dinero y Valores.

• Operaciones con instituciones bancarias:

El traslado de los bienes para depósito a una institución bancaria debe efectuarse en forma directa de la ubicación del riesgo hacia dicha institución. El traslado de los bienes retirados de la institución bancaria debe realizarse de forma directa de dicha institución hacia la ubicación del riesgo.

RIESGOS NOCUBIERTOS

Afirme Seguros NO pagará indemnización alguna por siniestros causados por los siguientes eventos de acuerdo al riesgo contratado:

Incendio y riesgos adicionales NO CUBRE:

- a. Cualquiera de los Riesgos que puedan ser amparados por las coberturas de:
 - Riesgos Hidrometeorológicos.
 - Terremoto y/o Erupción Volcánica.
 - Robo de contenidos, dinero y valores.
 - Rotura de cristales y anuncios.
 - Daños a maquinaria, calderas y equipo mecánico o electrónico.
 - Daños o pérdida de la mercancía durante su traslado.
- b. Daños paulatinos, tales como pero no limitados a: pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.
- c. Daños ocasionados por mojadura de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fractura de dicha cimentación o de los muros o por inexistencia de drenaje.
- d. Daños ocasionados al edificio y/o contenidos por vicios ocultos.
- e. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.
- f. Daños por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- g. Gastos indirectos o consecuenciales, que no estén especificados en esta póliza.
- h. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo, tales como pero no limitado a: hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales, no repentinos.
- i. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejora y por extinción de plagas.
- j. Gastos relativos a mejoras para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de reparaciones necesarias para restablecer los bienes al estado en que se encontraban al momento del siniestro. Sedimentación
- k. gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas o insectos en general.

- l. Deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- m. Fallas o deficiencias, en el suministro de energía eléctrica, agua o gas, excepto los ocasionados por los riesgos cubiertos.**

Robo de contenidos, dinero y valores NO CUBRE pérdidas y /o daños:

- a. Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios, dependientes, cobradores, mensajeros o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b. Por robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.**
- c. Por extorsión.**
- d. A bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.**
- e. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.**
- f. Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo.**
- g. Si al ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta cobertura, el Asegurado no cuenta con los registros contables de acuerdo a su régimen fiscal, que permitan a Afirme Seguros determinar con exactitud el monto de la pérdida sufrida.**

Rotura de cristales y anuncios NO CUBRE:

- a. Uso, falta de mantenimiento, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b. Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- c. Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.**
- d. Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como pero no limitado a: desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- e. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- f. Defectos estéticos.**
- g. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- h. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
- i. Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

Daños a maquinaria, calderas y equipo mecánico o electrónico

NO CUBRE:

- a. Defectos estéticos, tales como pero no limitado a: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- b. Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.
- c. No se cubren Refacciones ni gastos de mantenimiento del equipo.
- d. Incendio, extinción de incendios, derrumbes, explosiones físicas, químicas o nucleares ocurridas fuera de los equipos asegurados, contaminación radioactiva y robo de todas clases
- e. Fenómenos de la naturaleza tales como pero no limitado a: temblor, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, viento, helada, granizo, inundación, desbordamientos y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.
- f. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- g. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado.
- h. Daños a equipos que previamente hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados.
- i. Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos.
- j. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados.
- k. Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

Daños o pérdida de la mercancía durante su traslado NO CUBRE:

1. Falta de contenido de los bultos.
2. La violación por el Asegurado (o quien sus intereses represente) a cualquier ley disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera, nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.
3. La apropiación en derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
4. Robo, fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, infidelidad cometido directa o indirectamente por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, cobradores, mensajeros o sus empleados, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, en relación a cualquier reclamación presentada a la Institución.
5. Robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

6. La pérdida consecencial de cualquier tipo incluyendo la demora o la pérdida de mercado.
 7. El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Institución haya dado su autorización.
 8. Cualquier desviación, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de
-
1. Embarque o talón de embarque.
 2. Mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
 3. Por pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando éstos sean transportados en vehículos propios y/o bajo control del Asegurado, si tales daños o pérdidas fueren por culpa grave del chofer del camión conductor al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrita por un medico.
 4. Falta de marcas que indiquen su naturaleza frágil o medidas de precaución o inapropiada simbología internacional.
 5. Daños de cualquier naturaleza al empaque o embalaje.
 6. La colisión de la carga con objetos fuera del medio de transporte, por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga asegurada y/o la estructura del vehículo transportador, ya sea en su largo, ancho o alto.
 7. Daños a los bienes asegurados por sobrepasar la capacidad de carga bruta de diseño de la unidad transportadora, establecida por el fabricante de la misma.
 8. Empleo de un medio de transporte inadecuado o de características distintas a las indicadas en la póliza, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, cobradores, mensajeros o empleados.
 9. Daños causados a los bienes asegurados por riesgos no cubiertos por esta cobertura.

COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Al mencionarse en la carátula de la póliza e indicar su suma asegurada o como “amparado”, se consideran contratadas las siguientes coberturas que a continuación se mencionan:

Remoción de escombros

Cuando los bienes asegurados sean afectados por un daño material amparado, se cubren los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Procedimiento para remoción de escombros

A partir de que Afirme Seguros reciba el Aviso de siniestro acordará una cita o enviará dentro de los tres días siguientes a un representante al lugar del siniestro para realizar la evaluación de los Daños. Una vez efectuada la evaluación de los Daños Afirme Seguros contará con 5 (cinco) días hábiles para informar por escrito al Asegurado la fecha para realizar la remoción de escombros y limpia del lugar del siniestro en el entendido de que las condiciones físicas del lugar y/o autoridades correspondientes permitan el acceso y/o que por la magnitud del evento se haya realizado el inventario de pérdidas. Si transcurrido el plazo el Asegurado no recibiere la notificación, éste podrá solicitarla por escrito a Afirme Seguros, si Afirme Seguros no diera contestación dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el Asegurado podrá realizar la remoción de escombros y limpia del lugar del siniestro sin responsabilidad alguna.

Gastos extraordinarios

Si los bienes asegurados son dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales, durante la vigencia de esta póliza, Afirme Seguros reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza. Dicho límite es independiente de las sumas aseguradas contratadas en la cobertura de daños materiales.

La cobertura se otorga por un período de restauración máximo indicado en la carátula de la póliza, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro. **La indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados.**

Salarios y gastos fijos

Si los bienes asegurados son dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales, durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas por dicha causa, **Afirme Seguros** será responsable por la pérdida efectiva de salarios y gastos fijos que sufra el Asegurado hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza y durante el período de indemnización contratado.

También quedan cubiertos los gastos extraordinarios en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de salarios y gastos fijos en ella asegurados.

La indemnización no podrá exceder las siguientes cantidades:

1. **Para los salarios:** los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la parcial o total suspensión del negocio, pero sólo en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.
2. **Para los gastos fijos:** los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión parcial o total de operaciones, pero sólo en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

Para el objeto de esta cobertura deberá tenerse en cuenta la experiencia del negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de acontecido dicho siniestro.

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

Si los bienes asegurados son dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales durante la vigencia de esta póliza, y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales del Asegurado, Afirme Seguros indemnizará respecto a la reducción de los ingresos del Asegurado directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

La cobertura aplicará sin exceder del plazo contratado para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos. Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

La indemnización no excederá de la reducción de ingresos

Se cubren también los gastos extraordinarios en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Extensión de cobertura aplicable a todas las coberturas de pérdidas consecuenciales, con excepción de remoción de escombros:

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

La *póliza* se extiende a cubrir la pérdida real asegurada y/o los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el **Asegurado** (según la(s) cobertura(s) de pérdidas consecuenciales que se haya(n) contratado), sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Aplicable a:

Salarios y gastos fijos y reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

Es obligación del Asegurado proporcionar a Afirme Seguros el 100% (cien por ciento) del importe anual de salarios y gastos fijos o el importe anual de ingresos según corresponda, al momento de la contratación de esta cobertura, y mantener dicho valor durante la vigencia del contrato.

Gastos extraordinarios, salarios y gastos fijos y reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

• REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

Es condición de esta póliza que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude parcial o totalmente las operaciones del negocio haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite la pérdida consecencial.

• DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados y/o extraordinarios con objeto de reducir la pérdida.

• EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro, deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Afirme Seguros NO pagará indemnización alguna por siniestros causados por los siguientes eventos de acuerdo al riesgo contratado.

Remoción de escombros NO CUBRE:

Remoción de escombros cuando sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.

Gastos extraordinarios NO CUBRE:

Cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.
- d. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- e. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- f. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

Salarios y gastos fijos NO CUBRE:

- a. Afirme Seguros no será responsable por pérdidas resultantes por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, perdido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

NO CUBRE:

- a. Cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- b. Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, o motines, interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES, CON EXCEPCIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS: MATERIAS PRIMAS

En caso de que la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se deba a la destrucción o daño de materias primas por cualquiera de los riesgos amparados, la responsabilidad de Afirme Seguros quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

EXISTENCIAS DE MERCANCÍA Y/O PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Dentro de la suma asegurada de la cobertura contratada y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones de esta póliza, el seguro se hace extensivo, dentro del período de indemnización, al tiempo que fuera indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar cualquier existencia asegurada y/o productos en proceso de elaboración que hayan sido destruidos o dañados por un riesgo cubierto. La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrá realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGOS CUBIERTOS

Al mencionarse en la carátula de la póliza e indicar su suma asegurada o como “amparado”, se consideran contratadas las coberturas que a continuación se mencionan:

COBERTURA BÁSICA: RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Afirme Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el negocio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**

8. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas bibliotecas y similares).
9. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
10. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
11. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
12. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
13. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
14. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivados de la actividad materia de este seguro. **No queda cubierta la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

ALCANCE DEL SEGURO.

A. La obligación de Afirme Seguros comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura, la cual incluye, entre otros:
 - a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que Afirme Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - b. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para Afirme Seguros es el límite único y combinado establecido en la carátula.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, sera considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de un sub-límite equivalente al 50% de la suma asegurada de la cobertura básica de inmuebles y actividades. Por tanto, no incrementa la suma asegurada contratada.

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL

Al mencionarse en la carátula de la póliza e indicar su suma asegurada o como “amparado”, se consideran contratadas las siguientes coberturas que a continuación se mencionan. Para la cobertura que aparezca en la carátula como “amparada”, la suma asegurada será la de la cobertura básica.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Está asegurada la responsabilidad civil legal por los daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma carátula de la póliza se indican siempre que dichos daños le sean imputables. Esta cobertura se otorga como parte de la suma asegurada para la cobertura básica de inmuebles y actividades.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza. Esta cobertura se otorga como parte de la suma asegurada para la cobertura básica de inmuebles y actividades. Queda también amparada, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos

RIESGOS NO CUBIERTOS

APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Afirme Seguros NO pagará indemnización alguna por responsabilidades:

- a. Provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- b. Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones remodelación, o demoliciones.**
- c. Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios, o revelación de información.**
- d. Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran placa para su empleo en lugares públicos.**
- e. De daños ocasionados dolosamente.**
- f. Por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- g. Derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, en caso de que el Asegurado sea una persona física. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes, según se indica en el párrafo anterior.**
- h. Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición.**
- i. Por daños causados por:**

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- j. En las que toda indemnización tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.
- k. Por cualquier acuerdo celebrado por el Asegurado con el tercero dañado sin el consentimiento de Afirme Seguros, en términos del artículo 148 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- l. Profesionales.
- m. De siniestros ocurridos en el extranjero.

APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

Afirme Seguros NO pagará indemnización alguna por daños:

a. Que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

A causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

b. Ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

c. Producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

d. Derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

e. Genéticos a personas o animales.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

COBERTURAS, BIENES Y RIESGOS NO CUBIERTOS.

En ningún caso Afirme Seguros será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados directa o indirectamente a causa de:

a. Pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

b. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

c. Daños ocasionados intencionalmente por el Asegurado.

d. Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- b. Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d. Pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- e. Asbestos. Cualquier daño o responsabilidad directa o indirectamente originada por o resultantes del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a Afirme Seguros por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la póliza expedida.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Afirme Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Afirme Seguros en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a Afirme Seguros, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del

riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a Afirme Seguros para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Afirme Seguros quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a Afirme Seguros la documentación de que trata el apartado de **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Afirme Seguros le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, Afirme Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

OTROS SEGUROS

Si durante la vigencia de esta póliza el Asegurado o quien sus intereses represente contratan otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de Afirme Seguros, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, Afirme Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que este seguro se haya contratado a través de prestadores de servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, Afirme Seguros está obligada a entregar al Asegurado los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado firmará el acuse de recibo correspondiente;

2. Envío a domicilio por los medios que Afirme Seguros utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;

3. A través del correo electrónico del Asegurado, en cuyo caso deberán proporcionar a Afirme Seguros la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

Afirme Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de Afirme Seguros, comunicándose al teléfono 83 18 38 74 en Monterrey, N.L., o al 01 800 7234 7613 para el resto de la República; para que a elección del Asegurado, Afirme Seguros le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al teléfono 83183471 en Monterrey, N.L., o al 01 8007234 7613 para el resto de la República. Seguros Afirme emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

LÍMITE TERRITORIAL DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y sólo surtirá sus efectos por pérdida y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VALOR INDEMNIZABLE

En los casos de pérdida de los bienes asegurados en las diferentes coberturas correspondientes a esta póliza, Afirme Seguros sólo responderá hasta el valor de reposición del bien dañado o hasta la suma asegurada especificada, lo que resulte menor, excepto en el caso de las mercancías, donde se considerará el Precio de costo.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada estipulada en la póliza no es prueba ni de existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Afirme Seguros. Si los bienes asegurados (en el caso de coberturas de daños materiales), al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior o igual a \$ 20'000,000.00 de pesos M.N. Afirme Seguros sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o de la primera fracción pactada en el contrato.

La prima deberá ser pagada en las oficinas de Afirme Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.

A las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de la primera fracción pactada.

En caso de siniestro, Afirme Seguros deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de PRIMA, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, Afirme Seguros ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar Afirme Seguros, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Afirme Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más los gastos de adquisición y derecho de póliza.

TIEMPO EN VIGOR	Porcentaje de la prima Anual
1 a 3 meses.....	40%
3 a 4 meses.....	50%
4 a 5 meses.....	60%
5 a 6 meses.....	70%
6 a 7 meses.....	80%
7 a 8 meses.....	90%
8 a 9 meses.....	95%
9 a 10 meses.....	100%

Quando Afirme Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. Afirme Seguros deberá devolver la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y derecho de póliza, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, el seguro quedará cancelado y Afirme Seguros devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, Afirme Seguros devolverá la prima a prorrata no devengada.
- c. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- e. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a Afirme Seguros y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Afirme Seguros, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto Afirme Seguros resuelva al reclamante lo que corresponda.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, Afirme Seguros le bonificara la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del Seguro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Afirme Seguros y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por Afirme Seguros y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, Afirme Seguros tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra Afirme Seguros.

II. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Afirme Seguros a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización **LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN** Afirme Seguros hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

DERECHOS DE AFIRME SEGUROS

Afirme Seguros, en caso de pérdida o daño procedente en los términos del presente contrato de seguro que afecte al inmueble, edificio o contenidos, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha de siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser el motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente, tanto a Afirme Seguros como a la autoridad competente, para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante a favor de Afirme Seguros o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

En consecuencia, Afirme Seguros tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización por daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que Afirme Seguros o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

II. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A AFIRME SEGUROS:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Afirme Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a Afirme Seguros, los documentos y datos siguientes: un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del

modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.

- a. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- b. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Afirme Seguros y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

Para efectos de indemnización, el Asegurado otorga a Afirme Seguros la autorización de revisar sus libros de contabilidad.

IV. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Institución no requerirá del Asegurado; con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5.00 % de la suma asegurada.

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ADICIONALES EN CASO DE RECLAMACIONES POR ALGUNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a Afirme Seguros. La falta de cumplimiento de este deber por culpa de Asegurado, liberará a Afirme Seguros de cubrir la indemnización correspondiente a la Responsabilidad Civil del Asegurado, siempre que ello fuera causa de que se declarara culpable al Asegurado, quien de otra manera no lo hubiera sido.

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado deberá remitir a Afirme Seguros, a más tardar al día siguiente que la reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza adjuntando copia de dichas notificaciones. Afirme Seguros informará al Asegurado si asumirá la dirección al proceso. Afirme Seguros no quedará obligado por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin conocimiento de ella, ni por sentencias emitidas en procedimientos donde el Asegurado no le haya avisado desde el emplazamiento a efecto de que Afirme Seguros decida si nombra o no profesional que represente al Asegurado para la defensa del caso.

El Asegurado deberá cooperar con Afirme Seguros proporcionando, en tiempo y forma, los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos para su defensa; ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan; comparecer en todo procedimiento; y otorgar poderes en favor de los abogados que Afirme Seguros designe para que lo representen en dichos procedimientos. Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con estas obligaciones, serán con cargo a la suma asegurada para los gastos de defensa, quedando entendido y convenido que el pago por concepto de indemnizaciones a terceros tendrá prelación respecto al pago de los gastos de defensa. Cualquier pago realizado reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

En cualquier momento, Afirme Seguros queda facultada para efectuar una liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para presentar juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a Afirme Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de Afirme Seguros, para aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

SALVAMENTOS

Afirmé Seguros tendrá derecho a disponer de los bienes que haya indemnizado por pérdida total. De igual forma, podrá disponer de cualquier recuperación o bienes salvados, en la proporción que haya indemnizado.

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Afirmé Seguros hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

INTERÉS MORATORIO

En caso de que Afirme Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que Afirme Seguros pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro. Previa aceptación de Seguros Afirme, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

DERECHOS DE AFIRME SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Afirme Seguros podrá:

- a. Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligado Afirme Seguros a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a Afirme Seguros.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, Afirme Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si Afirme Seguros lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, Afirme Seguros quedará liberado de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Afirme Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y Afirme Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión

será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de Afirme Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de Afirme Seguros; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado Afirme Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **Afirme Seguros** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución Financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

SERVICIOS DE ASISTENCIA PYME

COMUNICACIÓN

Los servicios de asistencia deben ser solicitados a AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA a los teléfonos y en el horario mencionado en el apartado **RECOMENDACIONES EN CASO DE SINIESTRO**.

Los servicios serán atendidos por AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA con la mayor prontitud posible y el beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos: Para Servicios de asistencia domiciliaria de urgencia

1. Nombre completo de quién reporta: (nombre, apellido patero y materno)
2. Denominación Social
3. Número de póliza.
4. Dirección de la ubicación.
5. Número de teléfono de contacto.
6. Correo electrónico de contacto

El Asegurado realizará un planteamiento concreto y real sobre la situación por la cual solicita el Servicio de Asistencia, sin que lo anterior implique la tramitación ante autoridades relacionadas con la asesoría solicitada por el Asegurado. Recibido el planteamiento por parte del Asegurado, Afirme Seguros a través de México Asistencia lo turnará al asesor idóneo.

Afirme Seguros a través de México Asistencia dará respuesta al planteamiento concreto solicitado por el Asegurado en un plazo máximo de 72hrs.

La llamada telefónica será considerada como aviso o solicitud de la Asistencia, en virtud de lo cual el Asegurado autoriza expresamente AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA para que sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la solicitud respectiva y de su trámite.

FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios de asistencia serán prestados por AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA por operarios, profesionales o proveedores que designe excepto cuando el Asegurado, bajo la autorización de MEXICO ASISTENCIA contrate los servicios directamente.

SERVICIOS CUBIERTOS

Al mencionarse en la carátula de la póliza como “amparado” se considerarán cubiertos los servicios que a continuación se mencionan.

ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

PLOMERÍA: En caso de Rotura de Tuberías o conexiones del comercio y privativas del mismo, que produzcan fugas de agua y daños tanto en los bienes del beneficiario ó en los de otras personas, “AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA”

enviará un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería causante de los daños, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

NO CUBIERTO:

a. Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.

b. La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

c. Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquerías o acueductos y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

d. La reparación de repuestos, caños, flexibles, sifones, mezcladoras y en general cualquier accesorio que no sea directamente y solamente necesario para efectuar el servicio objeto de prestación; y exclusivamente en los supuestos que no fuera posible la reparación.

e. Los casos de corrosión o deterioro generalizado de tuberías o conducciones de comercio.

f. La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en comercio o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riesgo sumideros arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento o en canalones o bajantes de aguas pluviales.

g. Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.

h. Albañilería y resanes.

ELECTRICIDAD: En caso de ausencia parcial o total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del comercio, siempre que el origen de la avería se produzcan en el interior del mismo o en alguna de sus dependencias, a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos en la red, "SEGUROS AFIRME, a través de MÉXICO ASISTENCIA" enviará a un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía y en los casos que sea necesario la colocación de un portalámparas para la iluminación del recinto.

NO CUBIERTO:

a. La reparación o reposición de elementos propios de la iluminación tales como lámparas luminarias, bombillas, o tubos fluorescentes.

b. La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrónicos y en general, la de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

c. La reposición de interruptores, apagadores, toma corriente, enchufes, repuestos, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier material o accesorio que no sea necesario directamente y solamente para efectuar el servicio de restablecimiento de la energía eléctrica.

d. Los supuestos provocados por cortocircuitos y/o sobrecargas producidas como consecuencia de la conexión en la red de cualquier aparato eléctrico, ni la consecuente calibración de la instalación y/o sistemas de protección.

e. Albañilería y resanes.

CERRAJERÍA: en caso de cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al comercio y que haga necesaria la intervención de un cerrajero por no existir otras soluciones alternativas, "AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA" enviará a un operario que realizará la apertura realizada. También se incluye en este servicio si hubiera una persona atrapada en el interior de alguna de las instalaciones del comercio.

NO CUBIERTO:

Las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas eléctricos o sistemas de seguridad del comercio, las llaves tipo tetra, de puntos, sensores y tarjetas de acceso codificadas.

CRISTALERÍA: en caso de rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento del comercio y tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos ó actos mal intencionados de terceras personas "AFIRME SEGUROS, a través de MÉXICO ASISTENCIA" enviará un operario quien colocará el vidrio o cristal o según el caso tomará las medidas y características del cristal para su posterior colocación.

NO CUBIERTO:

Vitales, acrílicos, blindados, películas, carteles, grabados, pintadas, adornos, los arañazos, raspaduras y desconchados y otros deterioros similares; y todos aquellos vidrios o cristales que no formen parte del cerramiento del comercio.

NO CUBIERTO APLICABLE A TODAS LAS ASISTENCIAS

Además de lo señalado anteriormente, tampoco serán objeto de prestación los siguientes servicios:

a. Los que ocurran fuera del periodo de vigencia del contrato, no se limiten a las áreas comunes del comercio y no sean comunicados inmediatamente después de la ocurrencia, las 2 horas máximo, a la central de Atención Telefónica.

- b. Los eventos causados por falta de mantenimiento adecuado y/o sean objeto de asistencia técnica especializada como elevadores, portones automáticos, electrónicos o eléctricos y equipos de seguridad.**
- c. La asistencia en caso de inmuebles en construcción, reconstrucción y reforma. Establecimientos comerciales con partes utilizadas como residencia o residencias con parte utilizada para fines comerciales.**
- d. Los actos causados por mala fe del beneficiario bien sean por acción u omisión.**
- e. Los ocasionados por actos de terrorismo, revueltas populares, graves, sabotaje guerras y cualquier perturbación de orden público.**
- f. Los producidos por actos o actividades de las Fuerzas Armadas o de Fuerzas de seguridad en tiempo de paz, confisco o daños producidos en el comercio por orden del Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.**

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA INSTITUCIÓN EN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

En todas las prestaciones están incluidos los gastos de envío, costos de los materiales y mano de obra de los profesionales. El límite máximo para estos servicios será de \$ 1,500 pesos por evento, con máximo de 4 eventos al año.

ASISTENCIA TELEFÓNICA EN ASESORÍA LEGAL, FISCAL Y CONTABLE

Los Servicios ASISTENCIAS mencionados a continuación brindan una Asesoría en Consultoría profesional TELEFÓNICA de tipo legal, fiscal y contable se proporcionarán únicamente en la República Mexicana y se prestarán siempre y cuando no supongan infracción a leyes o disposiciones administrativas municipales, federales o estatales y salvo que se produzcan situaciones fortuitas o de fuerza mayor que lo impidan o dificulten.

La atención de la Asesoría profesional TELEFÓNICA no tendrá en ningún caso carácter de dictamen vinculante. Por tanto, el Asegurado acepta que Afirme Seguros y México Asistencia no serán responsables de las asesorías, ni de los resultados de las acciones que pudieran emprender por sí mismos, por terceros o por profesionales en derecho, y del mismo modo, de los perjuicios ocasionados por la omisión de posibles reclamaciones, con ocasión de la asesoría recibida.

AFIRME SEGUROS a través de MÉXICO ASISTENCIA se obliga a prestar al Asegurado la asesoría legal, fiscal y contable que éste solicite, mediante la orientación telefónica necesaria que el planteamiento concreto requiera en aquellas ramas del derecho que exclusivamente correspondan a la PYME.

En aquéllos supuestos que su viabilidad jurídica sea analizada y el resultado de la misma así lo aconseje, a solicitud del Asegurado, AFIRME SEGUROS a través de MÉXICO ASISTENCIA podrá referenciar a un abogado especializado de la red para que lo represente, a precios preferenciales y previamente autorizados. La responsabilidad de liquidar los servicios contratados por referencia, serán responsabilidad del Asegurado.

2.1 ASESORÍA LEGAL PYME TELEFÓNICA.

Dentro de los límites establecidos en la Ley, a prestar al BENEFICIARIO los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial a continuación descritos:

- Materia Civil
 - Materia mercantil
 - Materia
laboral
 - Materia
penal
 - Propiedad
Industrial
 - Profeo
- a) Asesoría en materia Civil

2.1 ASESORÍA LEGAL PYME TELEFÓNICA.

Dentro de los límites establecidos en la Ley, a prestar al BENEFICIARIO los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial a continuación descritos:

- Materia Civil
- Materia mercantil
- Materia laboral
- Materia penal
- Propiedad Industrial
- Profeo

a) Asesoría en materia Civil

Revisión de contratos como: Compra-Venta, Arrendamiento, Prestación de Servicios, Comisión, Mutuo, Depósito, Transporte, Prenda; entre otros.

- Modos de adquisición de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles
- Administración de propiedad y copropiedades.
- Constitución y cancelación de hipotecas.
- Derechos reales como Usufructo, Uso y Habitación, Servidumbre, de la Prescripción...etc.
- Juicios Civiles.

b) Asesorías en materia Mercantil y Societaria:

- Contratos Mercantiles (Comisión, Deposito Mercantil, Préstamo, Compra venta, Suministro, Estimatorio, Transporte, Seguros, Fianzas, Edición, Bancario, Prenda, Fideicomiso, Crédito y Asociación en participación, Comercio electrónico, Bursátiles y Arrendamiento financiero.
- Títulos de Crédito tales como: Letra de Cambio, Pagaré, Cheque, Las Obligaciones, Certificados de Participación, Certificados de Depósito, Bono en Prenda...etc.
- Sociedades Mercantiles (en Nombre Colectivo, en Comandita Simple, Responsabilidad Limitada, Anónima, Comandita por Acciones y Cooperativa).
- Constitución, Adquisición, Disolución de Sociedades, Aumentos de Capital, reformas de estatutos y liquidación de compañías.
- Registros (Mercantiles, de la Propiedad y Sanitarios) y Marcas.
- Juicios Mercantiles (Ordinario, Ejecutivo y Especial).

c) Asesorías en materia Laboral:

- Despido de empleados y Liquidaciones laborales.
- Deberes y Derechos del patrono y trabajadores.
- Riesgos de trabajo.
- Revisión y elaboración de Contratos Individuales de Trabajo.
- Reglamentos Interiores de Trabajo, etc.
- Relaciones derivadas de los Contratos Colectivos de Trabajo (Sindicatos).
- Sanciones al trabajador y procedimiento de reclamación.
- Intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios.
- Conflictos Individuales y Colectivos de trabajo.
- Relaciones Obrero-Patronales.
- Juicios Laborales.

d) Asesorías en materia Penal:

Reclamaciones sobre Cheques Protestados, Contratos Incumplidos, Lesiones y denuncias ante el Ministerio Público.

- Los delitos de Robo, Abuso de Confianza, Fraude, Extorsión, Daño a la Propiedad.
- Querellas y Acusaciones Particulares.
- Consultas sobre tránsito, en las instancias iniciales de todo conflicto producto de un accidente.
- Manejo de conflictos frente a autoridades competentes.
- Juicios Penales.

e) Asesorías en materia Propiedad Intelectual:

- Registro de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales.
- Registro Derechos de Autor.
- El uso de una marca y nombre comercial.

f) Asesoría administrativa, competencia de la procuraduría federal del consumidor en materia de Profeco:

- Procedimiento Arbitral.
- Elaboración y Registro de Contratos de Adhesión.
- Las Obligaciones como proveedor de bienes y/o servicio.

2.2 ASESORIA PYME FISCAL Y CONTABLE TELEFÓNICA

- Derecho Fiscal y Asesoría Contable
- Inversiones en activos, en el cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia contable.

Afirme Seguros a través de México Asistencia prestará al Asegurado los servicios de Asesoría jurídica y contable en las materias que se señalan a continuación:

1. Forma de elaboración de declaración anual de impuestos.
2. Auto declaración fiscal anual y llenado de formularios electrónicos.
3. Multas
4. Inscripción RFC.
5. Cumplimiento de Obligaciones y Derechos Fiscales.
6. Determinación del Pago Provisional de:
 - Impuesto Sobre la Renta.
 - Impuestos Retenidos a Terceros.
 - Impuesto al Activo.
 - Impuesto al Valor Agregado.
 - Otros impuestos tales como: 2% Sobre Nóminas, IMSS, SAR, INFONAVIT.
7. Deducibilidad de impuestos.
8. Clasificación y Registro de ingresos y deducciones.
9. Pago de impuestos en ventanilla bancada.
10. Envío por Internet de declaraciones en ceros.
11. Forma de elaboración de las declaraciones DIOT e IETU.
12. Elaboración de Estados Financieros Básicos en forma mensual.
13. Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete.
14. Defensa Fiscal.
15. Manejo y Resolución de requerimientos efectuados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
16. Impugnación de glosas y reclamos tributarios administrativos y ante el Tribunal Fiscal.

17. Aportaciones al seguro social.
18. Forma de elaborar Estados Financieros.
19. Interpretación y análisis de las cuentas más importantes.
20. Forma de recopilar, registrar y capturar en libros contables; declaraciones de impuestos.

ASISTENCIA PC

El servicio de Asistencia PC, tiene como objetivo poner en contacto al Asegurado con especialistas en el soporte técnico a computadoras, con el fin de resolver problemas técnicos que surjan durante la utilización de aplicaciones informáticas y de cualquier equipo de cómputo.

Línea de acceso gratuito para:

1. Orientación telefónica en la solución de problemas.
2. Asistencia con acceso remoto a través de Internet.
3. Visitas a Domicilio.
4. Realización de mantenimiento preventivo.
5. Entrega del Manual de consejos prácticos y fallas comunes a todos los miembros del programa que sean visitados en su casa.
6. Precios preferentes en la adquisición de equipo y refacciones.
7. Personal especializado de atención a nivel nacional.

Descripción	Frecuencia	Costo para el usuario
Asesoría Telefónica	Ilimitada	\$0.00
Asesoría Remota	Ilimitada	\$0.00

Mantenimiento Preventivo	Ilimitada	\$0.00
Visitas a Domicilio	1 evento x año	Solo se cubre la primer visita hasta \$500, las subsecuentes por distintos diagnósticos serán a precio preferencial.
Precios Preferentes en Software y hardware	A solicitud	20% de descuento

La asistencia PC contempla los siguientes servicios:

1. Orientación telefónica y asistencia remota (con autorización del usuario que tenga internet) para los siguientes servicios:

- a. Configuración de Software:
- b. Microsoft Office.
- c. Antivirus
- d. Explorador de Internet.
- e. Conexión inalámbrica.

2. Instalación de Software con licencias proporcionadas por el usuario:

- a. Microsoft Office
- b. Antivirus
- c. Editores de Video, imagen y sonido.
- d. Diseño Web.

3. Instalación de Software libre:

- a. Explorador de Internet (tales como Firefox, Safari, IE8)
- b. Mensajería instantánea (tales como Windows Live Messenger, Yahoo Messenger, Skype).
- c. Reproductores Multimedia.
- d. Utilería (Adobe Reader, Flash Player, WinRar).

4. Diagnóstico y/asesoría en la solución de problemas de la computadora.

5. Información general sobre Software y/o hardware.

6. Solución de dudas en la utilización de software de uso común.

7. Instalación y/o configuración del sistema Operativo de la computadora.

8. Restauración del Sistema operativo (Sin recuperación de información).

9. Mantenimiento preventivo del sistema operativo (eliminación de archivos no deseados, escaneo de disco duro y desfragmentación).

10. Eliminación de la mayoría de virus.

Instalación y/o configuración de periféricos: Webcams, scanners, impresoras, quemadores de CD o DVD, teclados y/o ratones, tarjetas de red, tarjetas de sonido, bocinas y micrófonos. Dichos periféricos necesariamente deberán contar con el CD de instalación.

NO CUBIERTO:

a. Reparación de desperfectos físicos de hardware. En todo caso se reemplazan las partes dañadas.

b. Soporte a computadoras con sistema operativo diferente a Windows, redes LAN, servidores y Hubs o Switches.

c. Soporte a computadoras de modelos inferiores a Pentium IV o equivalentes.

d. Soporte a computadoras con sistema operativo anterior a Windows 2000.

- e. Recuperación de información por mal uso, fallas en el hardware o daños causados por virus.
- f. Soporte a computadoras en periodos de garantía, en caso de que para prestar el servicio se requiriese abrir la computadora.
- g. Soporte en la instalación de programas no originales.
- h. Reparación de averías de la red de telefonía o de la red de internet.
- i. Administración de servidores.
- j. Software, materiales o accesorios que fuesen necesarios para solucionar alguna avería, en tal sentido, el cliente deberá proporcionarlos y deberá contar con las autorizaciones, licencias y demás permisos que fuesen necesarios para su utilización.
- k. Cualquier otro procedimiento al margen de los servicios incluidos.
- l. Quedan excluidos los beneficios previstos para todo acto practicado por el Usuario por acción u omisión causado por mala fe.

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS **CLÁUSULA 1ª COBERTURA.**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

1. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
2. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Alberca.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminaria.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
3. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el

- d) el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- e) d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- f) e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- g) f) Animales.
- h) g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- i) h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- j) i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- k) j) Cimentaciones e instalaciones subterránea
- l) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- m) Daños a la playa o pérdida de playa.
- n) Campos de golf.
- o) Líneas de transmisión y/o distribución.
- p) Edificios en proceso de demolición.
- q) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- r) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- s) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- t) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

- a) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- b) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- c) La acción natural de la marea.**
- d) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- e) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- f) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- g) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- h) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- i) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco, los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- j) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- k) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLES PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA*/
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate. El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

El deducible aplicable será especificado en la carátula de la póliza al momento de la contratación de este riesgo.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

El coaseguro aplicable será especificado en la carátula de la póliza al momento de la contratación de este riesgo.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes

asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hast 2 meses	50%
Hast 3 meses	65%
Hast 4 meses	80%
Hast 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se aplicarán las definiciones aplicables a los Riesgos Hidrometeorológicos estipuladas en el apartado de Definiciones de las Condiciones Generales.

**COBERTURA DE CONTRATACIÓN ADICIONAL:
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA PYME + PLUS**

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso, los bienes amparados por la misma, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica hasta el límite de la suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad de las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre el endoso a:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

En caso de reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%
G, H1, H2, J	3.00%

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. COASEGURO.

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 20% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20% ó 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio. De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90% 80% ó 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplica sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar proporción indemnizable, si procede.

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
A	10%
B, C, D,B1, E, F, I	20%
G, HI, H2, J	30%

ARTÍCULOS MENCIONADOS EN LA CONDICIONES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley, facultarán a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguro de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 148.- Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

AVISO DE PRIVACIDAD

“Los datos personales y demás información que Afirme Seguros recabe de sus clientes, proveedores y/o de cualquier otra persona, serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Para mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en

www.afirme.com”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguro, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Abandono: descuido, desatención, olvido o dejar los bienes asegurados en un lugar sin vigilancia.

Agravación del riesgo: modificaciones durante la vigencia de la póliza, por la que el riesgo adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, tales como cambios en: la actividad o giro del negocio del Asegurado; las medidas de seguridad y protecciones contra incendio y/o robo; y toda aquella modificación que afecte esencialmente las características del riesgo tomado como base para el cálculo de la prima.

Año financiero: el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Asalto: apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario, Asegurado y/o de las personas encargadas del manejo o custodia de dichos bienes, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas.

Asegurado: titular del seguro, el cual se indica en la carátula de la póliza y que tiene el interés asegurable sobre los bienes asegurados.

Beneficiario preferente: persona que, previa cesión o nombramiento que realice el Asegurado y aceptación de Afirme Seguros, resulta titular del derecho a la indemnización hasta su interés asegurable.

Bóveda: construcción material que cuente con paredes, pisos y techos de concreto armado; con espesor mínimo de 10 centímetros o placas de acero; puertas de acero y cerradura de combinación.

Caja fuerte: la construida de placas de acero o de acero y concreto, con puerta de acero y cerradura de combinación, ya sea que tenga un peso de más de 120 kilogramos, o bien, esté anclada al piso o empotrada a la pared.

Coaseguro: participación de la pérdida a cargo del Asegurado, después de haberse descontado el deducible. El monto que corresponda al coaseguro se calcula con base en el porcentaje indicado en la carátula o condiciones generales o particulares conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida. **Deducible:** participación de la pérdida a cargo del Asegurado. Afirme Seguros sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del deducible. El monto que corresponda al deducible se calcula con base en el porcentaje indicado en la carátula o condiciones generales o particulares conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida.

Desaparición misteriosa: extravío, faltante o sustracción de los bienes transportados cuando éstos son dejados en abandono durante el curso normal del viaje, cuando no presenten señales de violencia física durante el curso normal del viaje, o bien cuando no sea posible determinar la forma en que los bienes fueron sustraídos o desaparecidos.

Día hábil: días de lunes a viernes, en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del Asegurado.

Dolo o Mala fe: actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a Afirme Seguros en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Extravío: desaparición misteriosa.

Faltante: desaparición misteriosa.

Gastos extraordinarios: la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos erogados por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Ingresos: las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del negocio menos:

- a. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
- b. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c. El costo de servicios contratados con terceros. No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del negocio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada

Límite único y combinado: límite máximo de responsabilidad por uno o todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Local: aquella parte del interior del edificio de la ubicación asegurada descrita y ocupada por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

1. Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del edificio de la ubicación asegurada;
2. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio de la ubicación asegurada;
3. Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

Materia prima: los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

Mercancía: bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Período de indemnización: período que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula y nunca excederá de un año, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Período de restauración: lapso que inicia en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido dicho siniestro o al concluir el período contratado lo que ocurra primero. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

Póliza: contrato de seguro, documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales, la carátula, la solicitud del seguro, los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas y en general todos los documentos usados en la contratación del seguro. **Productos en proceso de elaboración:** materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

Productos terminados: producto del objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

Robo: apoderamiento de los bienes asegurados mediante el uso de la fuerza o violencia y por el cual se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al local asegurado.

Robo sin violencia: apoderamiento de los bienes asegurados sin uso de la fuerza o violencia y por el cual no se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al local asegurado.

Robo total o de bulto por entero: falta de entrega total del embarque, o de entrega de uno o varios bultos por entero por extravío, robo y/o asalto.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de un pérdida o daño.

Saqueo: robo de los bienes asegurados durante o después de la ocurrencia de un siniestro.

Afirme Seguros: donde quiera que aparezca, se entenderá: "Afirme Seguros, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero" **Sub-límite:** límite máximo de responsabilidad de Afirme Seguros en caso de siniestro, el cual está contenido en la suma asegurada establecida para una determinada cobertura.

Suma asegurada: cantidad fijada por el Asegurado, con base en el valor de los bienes o intereses asegurados, el cual constituye el límite máximo de responsabilidad de Afirme Seguros en caso de siniestro. La suma asegurada no es prueba

de la existencia de los bienes asegurados, del valor de los mismos ni de los intereses asegurados.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor de reposición: la cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes asegurados, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: el valor de reposición menos la depreciación.

DEFINICIONES APLICABLES A LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo. **Construcción maciza**

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen: **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en formas parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Escollera

Es una estructura lineal construida con bloques de piedras o de hormigón, colocados dentro del agua, en ríos, arroyos o próximos a la costa marítima, con la intención de dirigir el flujo en alguna dirección determinada, reducir el oleaje o favorecer la decantación de arena.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

(A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Socavacion

Se denomina a la excavación profunda causada por el agua.

Tetrápodos

Estructura formada por cuatro ejes, a modo de tetraedro estilizado, empleado en obras civiles (particularmente en la construcción de rompeolas). Los rompeolas realizados con tetrápodos se caracterizan por una gran capacidad para absorber el impacto de las olas, debido a que forman una estructura de gran rugosidad y porosidad [1]. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna. Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **29 de noviembre de 2012 con el número PPAQ-S0094-0059-2012**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente Col. Centro, CP. 64000, Monterrey Nuevo león.

Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas

www.afirme.com

Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año